

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

## ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de fuera de la capital, cuya suscripción termina en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la oportunidad debida, á fin de no sufrir el retraso consiguiente en el recibo de este periódico.

Igual ruego se hace á los Sres. Alcaldes de los pueblos deudores á la Imprenta del Hospicio, para que se sirvan ordenar á la mayor brevedad posible el pago de lo que por atrasos hasta el 30 de Junio último se hallan en descubierto.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Diciembre 1885).

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se

haga extensiva á los alumnos de las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agricolas del Instituto agrícola de Alfonso XII la Real orden de 9 de Octubre último, por la cual se concede matrícula ordinaria y examen en dicho mes, y en la segunda quincena del próximo pasado, á los escolares de Universidades é Institutos á quienes solamente falte una ó dos asignaturas para terminar el Bachillerato, la Licenciatura ó el Doctorado. Igualmente ha resuelto Su Majestad que los alumnos á quienes alcance la referida gracia puedan utilizar sus ventajas durante la segunda quincena del presente mes y la primera de Enero, dentro de cuyo plazo habrán precisamente de sufrir el examen y verificar la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1885.—Montero Rios.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 24 Diciembre 1885).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Listas de los destinos que quedan exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la misma ley.

(CONTINUACIÓN)

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos.	Sueldo. Ptas.	Sobre-sueldo. Ptas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.
Servicio general de Telégrafos.	Celadores de á pié.	31	750	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem id. de id.	Aspirantes á Celadores.	10	600	»	
Escuela práctica de Telegrafía.	Escribiente tercero.	1	480	»	
Idem id. de id.	Ordenanzas primeros.	1	600	»	
Idem id. de id.	Jaginante primero.	1	240	»	
Idem id. de id.	Idem segundo.	1	180	»	
SERVICIO DE SANIDAD.					
Puerto de Manila.	Auxiliar Escribiente.	1	1.800	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.
Idem de Ilo-Ilo.	Celadores.	2	1.200	»	
Idem de id.	Auxiliar Escribiente.	1	960	»	
Idem de id.	Celador id.	1	720	»	
Idem de id.	Patrón.	1	600	»	
Idem de Cebu.	Marineros.	6	360	»	
Idem de id.	Celador Escribiente.	1	720	»	
Idem de id.	Patrón.	1	600	»	
Idem de Zamboanga.	Marineros.	4	360	»	
Idem de id.	Celador Escribiente.	1	720	»	
Idem de id.	Patrón.	1	600	»	
Idem de id.	Marineros.	6	360	»	
Presidio de Manila.	Escribiente de dotación.	1	360	»	Artículo 43 antes citado y reglamento privativo del ramo.
Comandancia de Cavite.	Idem de id.	1	180	»	
Presidio de Zamboanga.	Idem de id.	1	180	»	
INSTRUCCION PÚBLICA.					
Academia de Náutica.	Conseje.	1	600	»	Sosteniéndose la enseñanza con fondos de obras pías y de la orden de Santo Domingo, corresponde al Rector el nombramiento de estos funcionarios.
Idem de id.	Mozo.	1	360	»	
Escuela de dibujo y pintura.	Portero.	1	360	»	
Idem de id. id.	Mozos.	2	300	»	
Idem de id. id.	Mozo.	1	240	»	
Cátedras de Contabilidad, idiomas é Historia.	Mozo.	1	300	»	
OBRAS PÚBLICAS.					
Personal no facultativo.	Oficial quinto Escribiente ma-	8	1.250	»	Reglamento de 21 de Mayo de 1868.
Idem id. id.	Idem segundos.	8	1.000	»	
Idem id. id.	Idem terceros.	10	750	»	
Idem id. id.	Idem cuartos.	5	600	»	
Idem id. id.	Idem meritorios.	1	2.000	»	
Idem id. id.	Delincaente Mayor.	1	1.500	»	
Idem id. id.	Idem primero.	1	1.000	»	
Idem id. id.	Idem segundo.	1	750	»	
Idem id. id.	Idem tercero.	1	1.000	»	
Idem id. id.	Porteros.	10	600	»	
Idem facultativo.	Ordenanzas.	12	1.500	»	
Idem id.	Sobrestantes primeros, Oficia-	4	1.500	2.750	Idem de 15 de Octubre de 1867.
Idem id.	les quintos residentes en Ma-	2	1.500	2.500	
Idem id.	nila.	4	1.500	2.250	
Idem id.	Idem segundos, Oficiales quin-	6	1.500	2.000	
Idem id.	tos, en id.	1	2.000	»	Reglamento aprobado por Real orden de 18 de Setiembre de 1876.
Idem id.	Idem segundos, Oficiales quin-	1	1.500	»	
Idem id.	tos, id. fuera de id.	1	1.000	»	
Idem id.	Idem terceros, id. quintos, id.	1	1.500	»	
Idem id.	idem.	1	1.500	»	
Idem id.	Torrero primero.	1	2.000	»	
Idem id.	Idem segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Idem tercero.	1	1.000	»	
Idem id.	Alumno.	1	600	»	
Idem id.	Torrero segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Idem tercero.	1	1.000	»	
Idem id.	Torrero segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Alumno.	1	600	»	
Idem id.	Torrero segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Idem segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Idem segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Idem segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Idem segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Encargado de la farola.	1	480	»	
Idem id.	Ordenanza.	1	360	»	
Idem id.	Torrero segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Idem segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Idem segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Idem segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Encargado de la farola.	1	480	»	
Idem id.	Ordenanza.	1	360	»	
Idem id.	Torrero segundo.	1	1.500	»	
Idem id.	Idem tercero.	1	1.000	»	

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	CLASE DEL DESTINO.	Número de destinos	Sueldo. — Pesetas.	Sobresueldo. — Pesetas.	FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION.	
Puerto Princesa, id. id.	Torero segundo.....	1	1.500	»	Reglamento aprobado por Real orden de 18 de Setiembre de 1876.	
Joló. Idem del id.	Idem id.....	1	1.500	»		
MONTES.						
Personal no facultativo.	Delineante primero.....	1	2.000	»	Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1884.	
Idem.	Idem segundo.....	1	1.500	»		
Idem.	Idem temporero.....	1	1.250	»		
Idem.	Escribiente mayor.....	1	2.000	»		
Idem.	Idem primeros.....	2	1.500	»		
Idem.	Idem segundos.....	4	1.000	»		
Idem.	Idem terceros.....	8	500	»		
Idem.	Portero.....	1	1.250	»		
Idem.	Ordenanzas.....	3	750	»		
Idem.	Monteros primeros.....	10	1.000	1.000		
Idem.	Monteros segundos.....	42	500	1.000		
COMISION ESPECIAL DE MONTES.						
Terrenos realengos.	Escribientes primeros.....	2	1.500	»		»
Idem id.	Idem segundos.....	2	1.000	»		
Idem id.	Portero.....	1	1.000	»		
COMISION DE MONTES.						
Terrenos realengos.	Ordenanza.....	1	750	»	»	
Comisi6n de la Flora.	Escribiente.....	1	1.000	»		
Idem id.	Dibujaute.....	1	1.500	»		
Idem id.	Ordenanza.....	1	750	»		
Jardín botánico de Manila.	Capataz.....	1	2.500	»		
INSPECCION GENERAL DE MINAS.						
Personal no facultativo.	Delineante.....	1	1.650	»	»	
Idem id.	Escribientes.....	2	800	»		
Idem id.	Conserje.....	1	1.000	»		
Idem id.	Ordenanza.....	1	1.000	»		
COMISION GEOLOGICA.						
Personal no facultativo.	Delincantes.....	2	1.050	»	Artículo 43 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.	
Idem id.	Escribiente.....	1	800	»		
Comisi6n agron6mica.	Capataces.....	2	2.500	»		
Idem id.	Escribientes primeros.....	3	1.500	»		
Idem id.	Porteros.....	2	720	»		
Idem id.	Fagirantes.....	6	360	»		
Idem id.	Pastores.....	6	500	»		
Tribunal de Cuentas.						
Secci6n de atrasos del mismo.	Asignaci6n para escribientes.	»	27.500	»		La distribuci6n de las consignaciones se hace por los Jefes de las respectivas dependencias, proponiendo á la Autoridad superior del ramo respectivo la aprobaci6n de las plantillas. Los nombramientos que de éstas se derivan se verifican por el Gobernador general ó demas Autoridades superiores, en virtud de lo dispuesto por el art. 43 del reglamento orgánico de las carreras de la Administraci6n pública de las provincias de Ultramar.
Intendencia general de Hacienda.	Idem para servicio.....	»	5.000	»		
Secretaria de la Junta superior de Ventas y composiciones de terrenos.	Idem para escribientes.....	»	7.500	»		
Inspecci6n de Hacienda, Comisi6n de investigaci6n y comprobaci6n de las rentas é impuestos.	Idem para id.....	»	20.000	»		
Ordenaci6n general delegada de pagos.	Idem para personal.....	»	2 400	»		
Contaduria general de Hacienda.	Idem para escribientes.....	»	25.000	»		
Tesoreria general.	Idem para ordenanzas y porteros.....	»	3.080	»		
Administraci6n central de Impuestos directos.	Asignaci6n para escribientes.	»	22.000	»		
Idem de Rentas y Propiedades.	Idem para ordenanzas y porteros.....	»	2.500	»		
Secci6n pericial para el reconocimiento del tabaco que se destina á la Península.	Idem para Auxiliares temporeros en épocas extraordinarias.....	»	10.000	»		
Administraci6n de la Aduana de Manila.	Idem para porteros y ordenanzas.....	»	2.700	»		
Administraci6n de Hacienda pública de Manila.	Idem para escribientes.....	»	30.000	»		
Idem de id. de primera clase, con Aduana, de Cebú.	Idem para id.....	»	14.250	»		
Idem de id. id., con id., de Ilo-Ilo.	Idem para id.....	»	25.000	»		
Idem de id., sin id., de Albay.	Idem para porteros y ordenanzas.....	»	3.900	»		
Idem de id., sin id., de Bulacán.	Idem para escribientes.....	»	32.000	»		
Idem de id., sin id., de Cavite.	Idem para escribientes.....	»	7.000	»		
Idem de id., sin id., de Cápiz.	Idem para escribientes.....	»	6.000	»		
Idem de id., sin id., de la Laguna.	Idem para ordenanzas.....	»	23.500	»		
Idem de id., sin id., de la Pampanga.	Idem para id.....	»	10.250	»		
	Idem para ordenanzas.....	»	1.500	»		
	Idem para escribientes.....	»	6.000	»		
	Idem para ordenanzas.....	»	1.000	»		
	Idem para escribientes.....	»	7.000	»		
	Idem para ordenanzas.....	»	1.000	»		
	Idem para escribientes.....	»	6.000	»		
	Idem para ordenanzas.....	»	1.000	»		
	Idem para escribientes.....	»	5.000	»		
	Idem para ordenanzas.....	»	960	»		
	Idem para escribientes.....	»	4.000	»		
	Idem para ordenanzas.....	»	960	»		
	Idem para escribientes.....	»	4.000	»		
	Idem para ordenanzas.....	»	720	»		
	Idem para escribientes.....	»	3.500	»		
	Idem para ordenanzas.....	»	960	»		
	Idem para escribientes.....	»	5.000	»		
	Idem para ordenanzas.....	»	960	»		

(Se concluirá.)

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, sueldo y categoría, y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Circular.*

Ilmo Sr.: Si el Registro general de actos de última voluntad creado por Real decreto de 14 de Noviembre último ha de producir los beneficios resultados que el Gobierno se promete, es indispensable velar para su más exacto cumplimiento.

Encomendada á este Centro directivo la alta inspección del nuevo servicio, cuenta para lograr aquel fin con el notorio celo de la Presidencia de su digno cargo, y con el que tan acreditado tienen los Jueces de primera instancia de ese distrito, sin excitaciones de ninguna clase.

Conviene, sin embargo, tratándose de una institución nueva, que directa y especialmente se hagan saber á los indicados funcionarios las disposiciones cuyo cumplimiento les incumbe para asegurarlo en lo posible.

Con tal objeto ha acordado esta Dirección general se comuniquen á los Jueces de primera instancia las siguientes reglas:

1.ª Desde 1.º de Enero de 1886 cuidarán los Jueces de primera instancia de dar parte, en el preciso término de tercero día, al Decano del Colegio notarial respectivo de todas las declaraciones que hagan de ser testamento el escrito que con tal objeto les hubiese sido presentado, ó el dicho de los testigos, en su caso, así como de los autos que declaren mandando protocolar memorias testamentarias.

2.ª En dicho parto harán constar en párrafos separados y numerados, según previene el art. 5.º del Real decreto citado, los datos expresados en el art. 3.º del mismo que resulten del expediente, manifestando, si se omiten algunos, que del expediente no resultan los omitidos.

3.ª La presentación del certificado que el art. 8.º exige como requisito previo para declarar que una persona ha fallecido intestada, ó para la aprobación judicial de particiones hechas en virtud de cualquier acto de última voluntad, podrá verificarse al tiempo de incoarse el expediente ó durante su tramitación, y sólo será exigible cuando se trate de la sucesión de una persona fallecida con posterioridad al 31 de Diciembre de 1885.

4.ª Para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º citado se consignará en uno de los resultados del auto respectivo el contenido del certificado de la Dirección.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia de ese distrito y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

## SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero del mozo Maximino Lahoz Rozas, procedente del reemplazo de 1884, se le cita por medio del presente edicto para que el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, se presente ante la Comisión provincial para ser tallado y filiado en concepto de soldado por el cupo de esta villa; pues en caso contrario se le declarará como prófugo.

Sástago 25 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Esteban Enfedaque.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Paulino Navarro, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario:

Hago saber: Que para hacer entrega á D.ª Martina Benedí, viuda de D. Pedro Roy, de la cantidad de 3.435 pesetas, intereses legales y costas causadas en juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el referido Roy, y en el que recayó sentencia fir-

me, se saca á la venta en pública, doble y simultánea subasta la finca siguiente:

Pesesión denominada «Torre de las Valles», su cabida 19 hectáreas, 59 áreas y dos centiáreas, que se halla situada en el término municipal de la villa de Híjar, partida de las Valles; lindante al Norte con terrenos del común de vecinos y tierras labrantías, al Mediodía con terrenos con labores de diferentes dueños y tierras incultas, al Este con terrenos incultos de monte y al Oeste con terrenos destinados á pastos. Toda su extensión la constituye una Val en declinación al Noroeste desde el punto donde se derivan las aguas que en balsa se depositan para fertilizar parte de la finca, hasta el terreno regadío de la acequia del molino que posee doña Dolores Albalate, situada al Noroeste de la finca, afluyendo al centro de la Val diferentes vallecillos por ambos lados, la mayor parte del terreno de regadío por los tres depósitos establecidos está destinado á olivar, ó sea el centro del Valle principal, fertilizándose también en años abundantes en lluvias las laderas ó pequeños Valles afluyentes á dicho principal, como lo demuestran los regueros que se hallan al efecto; lo restante de la finca son tierras labrantías de año y vez; otras se destinan á pastos y hay una pequeña extensión donde se cultivan hortalizas y árboles frutales. Dicha finca la atraviesa el camino de Samper y la acequia del molino. Dentro de la finca, situada al Noroeste se halla enclavada la casa-torre, que mide en su planta 98 metros cuadrados próximamente, se compone de dos pisos sobre el firme y está cubierta de madera, alfa y teja, á cuatro vertientes, y adheridos á ésta los corrales de ganado, el de la casa con cubierto, compuesto de cuadra y sobre ésta pajar; que todo lo últimamente nombrado mide en su planta 362 metros; tanto la casa como las paredes de cerramiento y cubiertas se hallan en regular estado de conservación; y por último, como de la propia finca y confrontante con los edificios hay una era de pan trillar, de suelo propio de aquél terreno pelmazo á tal objeto: tasada toda la finca, según queda descrita, en la cantidad de 28.800 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, y en el de primera instancia de Híjar, el día 25 de Enero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla, y que los títulos de propiedad de dicha finca no obran en la Escribanía por no haberlos presentado el deudor, apesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Zaragoza á 19 de Diciembre de 1885.—Paulino Navarro.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Prudencia Tovar, vecina de esta capital, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia de la administración de justicia.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1885.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri y Tornadizo, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D.<sup>a</sup> Jerónima Gonzalo Medarde, natural del pueblo de Aniñón, que murió en el mismo en la noche del día 20 de Julio último finado, á la edad de 70 años, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos de abintestato requeridos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. El juicio de abintestato ha sido promovido por D. Antonio Jimeno y Romeo, como marido de D.<sup>a</sup> Vicenta Gonzalo Medarde, la que conjuntamente con D.<sup>a</sup> María Josefa, D.<sup>a</sup> Vicenta y D.<sup>a</sup> Tomasa Gonzalo Medarde, hermanas las tres de la finada, son los mismos reclamantes hasta de ahora de la expresada herencia.

Dado en Ateca á 22 de Diciembre de 1885.—Teodoro Francisco Mendiri.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Teodoro Francisco Mendiri y Tornadizo, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de los cónyuges Lucas Sancho Gaya y Millana Remartínez Montoya, naturales y vecinos del pueblo de Torrijo, que murieron en el mismo en 21 de Agosto y 4 de Setiembre del año actual, á la edad de 65 y 60 años respectivamente, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos de abintestato seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. El juicio de abintestato ha sido promovido por Mariano Sancho Gaya y Antonio, Ana y Manuel Remartínez Montoya, hermanos el primero del finado Lucas y los tres que le siguen de la Millana, únicos reclamantes hasta de ahora de las expresadas herencias.

Dado en Ateca á 23 de Diciembre de 1885.—Teodoro Francisco Mendiri.—Por orden de S. S., Juan Manuel Gil.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
11.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12.....	2	»	2	1	1	2	4	1	»	1	»	»	»	1	5
13.....	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14.....	4	3	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15.....	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	6	4	10	»	»	»	10	»	1	1	»	»	»	1	11
17.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18.....	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19.....	2	3	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
20.....	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	22	16	38	6	4	10	48	1	1	2	»	»	»	2	50

Zaragoza 23 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Francisco Velasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	2	»	1	3	3	»	»	3	6
12.....	2	»	»	2	2	»	1	3	5
13.....	2	1	»	3	»	1	»	1	4
14.....	1	1	»	2	1	3	»	4	6
15.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
16.....	4	1	»	5	2	»	»	2	7
17.....	»	»	»	»	4	»	1	5	5
18.....	1	»	1	2	4	1	1	6	8
19.....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
20.....	4	1	1	6	1	»	»	1	7
	18	5	3	26	18	5	4	27	53

Zaragoza 23 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Francisco Velasco.